

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

68

FRESNEDILLAS DE LA OLIVA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 9 de junio de 2026, sobre el expediente de modificación de créditos financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería n.º 10/2026, que se hace público como sigue a continuación:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

CAPÍTULOS EN INCREMENTO		
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	14.950,00€
2	GASTOS CORRIENTES	36.000,00€
6	INVERSIONES REALES	19.450,00€
9	PASIVOS FINANCIEROS	50.000,00€
TOTAL CRÉDITOS /SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		120.400,00€

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería en los siguientes términos:

CAPÍTULOS EN BAJA		
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	REMANETE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	120.400,00€
TOTAL CRÉDITOS /SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		120.400,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Fresnedillas de la Oliva, a 7 de julio de 2026.—El alcalde-presidente, José Damián de la Peña Alonso.

(03/11.572/26)

